

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302540</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención Dependencia. Revisión PIA Demora (SAR).
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 31/08/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito manifestaba su reclamación por la demora de la Administración autonómica competente en resolver la solicitud de nuevas preferencias, formulada en el expediente de dependencia el 07/04/2022, instando al reconocimiento del servicio de atención residencial (SAR).

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 04/09/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Si ha verificado como correcta la grabación de la solicitud de nuevas preferencias solicitada por (...) (indicar fecha).
2. Si se ha informado a la titular de la queja de las alternativas a dicha prestación (Prestación Vinculada de Garantía al SAR).
3. Si ha procedido a la aprobación de la nueva Resolución PIA con la nueva preferencia solicitada (SAR) y, si es el caso, indique fecha.
4. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

Transcurrido ampliamente el plazo indicado y sin que Conselleria solicitase una ampliación de este (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución), no habíamos recibido el informe de la Administración competente. Finalmente, el 18/10/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando que no había resuelto el expediente, entre otras razones por falta de plazas públicas disponibles y que no le constaba que a la persona beneficiaria se le hubiera ofertado la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302540, de 21/11/2023](#), indicando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, especialmente, que, tras más de 19 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, procediera de manera urgente a resolver el correspondiente programa individual de atención, así como, en su caso, a reconocer el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Administración competente en la materia no ha colaborado con esta institución, pues no dio respuesta en plazo al requerimiento de información efectuado en nuestra Resolución de inicio de investigación (art.39.1.a); y ha incumplido nuestras principales consideraciones al no resolver la solicitud de revisión PIA de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana